

VOTO DISIDENTE DEL JUEZ MAXIMO PACHECO GOMEZ

Disiento de la resolución de mayoría por las siguientes razones:

1. El artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que:

Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La norma citada es facultativa y no imperativa. En consecuencia el Estado que formula la consulta es soberano para retirarla en el momento que considere conveniente, siempre que ello ocurra con anterioridad al pronunciamiento de la Corte.

3. Cuando el Estado retira la solicitud de consulta, la Corte debe aceptar este retiro y debe poner término definitivo al procedimiento y ordenar el archivo del expediente.

4. En el presente caso el Gobierno de Chile manifestó *"su decisión de retirar la solicitud de opinión consultiva enviada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos"* (página 54 y siguientes); y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó que *"está de acuerdo con el retiro de la solicitud de opinión consultiva"* y solicitó a la Corte *"que de por terminado el procedimiento que se lleva a cabo al respecto y proceda a archivar en forma definitiva todo lo actuado"* (página 66).

5. En estas circunstancias la Corte sólo debe acceder a lo solicitado, sin que le sea permitido continuar de oficio el procedimiento por cuanto ella no tiene el derecho de emitir opiniones consultivas de propia iniciativa sino que esta facultad corresponde solamente a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o a los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Convención.

6. Por todo lo expuesto considero que la Corte debe aceptar el retiro de la solicitud de opinión consultiva formulada por el Gobierno de Chile, poner término definitivo al procedimiento y ordenar el archivo del expediente.



Máximo Pacheco Gómez
Juez



Manuel E. Ventura Robles
Secretario